



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2021-00273-00
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.
Demandante: MARIA IRIS AVENDAÑO JARAMILLO C.C. 32.765.860
Demandado: WILFRIDO NIEBLES DÁVILA C.C. 7.447.498
INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso Ejecutivo, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra vencido. Entra para lo de su cargo. SÍRVASE PROVEER. Barranquilla, 06 de Abril de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022)-

Visto el anterior informe secretarial y revisado la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, encuentra el despacho que hay lugar de abstenerse de aprobar la liquidación, toda vez que no se le da aplicación de la tasa de intereses del 6% anual que establece el artículo 1617 del Código Civil para este tipo de obligaciones, sino el interés moratorio contemplado en el código de comercio. Asimismo no incluye lo correspondiente a cuota alimentaria por concepto de embargo decretado por el despacho, los cuales han sido entregados a la parte demandante. Por último es del caso deducir la totalidad de consignaciones realizadas por concepto de embargo de 1/5 de excedente de smlv colocadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósito judiciales hasta el mes de marzo de 2022; por ende procede la modificación de la liquidación presentada.

Entonces, respecto a la liquidación de crédito presentada, se ordenará su modificación, la cual para todo efecto, se entenderá que subsiste de la forma como a continuación se presenta:

AÑO-MES	CUOTA ALIM	CONSIGNACIÓN POR CUOTA ALIMENTARIA	SALDO	MESES EN MORA	0,50%
ago-19	\$ 700.000		\$ 700.000	31	\$ 108.500
sep-19	\$ 700.000	\$ -	\$ 700.000	30	\$ 105.000
oct-19	\$ 700.000	\$ -	\$ 700.000	29	\$ 101.500
nov-19	\$ 700.000	\$ -	\$ 700.000	28	\$ 98.000
dic-19	\$ 700.000	\$ -	\$ 700.000	27	\$ 94.500
ene-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	26	\$ 94.185
feb-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	25	\$ 90.563
mar-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	24	\$ 86.940
abr-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	23	\$ 83.318
may-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	22	\$ 79.695
jun-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	21	\$ 76.073
jul-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	20	\$ 72.450
ago-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	19	\$ 68.828

sep-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	18	\$ 65.205
oct-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	17	\$ 61.583
nov-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	16	\$ 57.960
dic-20	\$ 724.500	\$ -	\$ 724.500	15	\$ 54.338
ene-21	\$ 749.857	\$ -	\$ 749.857	14	\$ 52.490
feb-21	\$ 749.857	\$ -	\$ 749.857	13	\$ 48.741
mar-21	\$ 749.857	\$ -	\$ 749.857	12	\$ 44.991
abr-21	\$ 749.857	\$ -	\$ 749.857	11	\$ 41.242
may-21	\$ 749.857	\$ -	\$ 749.857	10	\$ 37.493
jun-21	\$ 749.857	\$ -	\$ 749.857	9	\$ 33.744
jul-21	\$ 749.857	\$ -	\$ 749.857	8	\$ 29.994
ago-21	\$ 749.857	\$ -	\$ 749.857	7	\$ 26.245
sep-21	\$ 749.857	\$ -	\$ 749.857	6	\$ 22.496
oct-21	\$ 749.857	\$ 749.857	\$ -	5	\$ -
nov-21	\$ 749.857	\$ 749.857	\$ -	4	\$ -
dic-21	\$ 749.857	\$ 749.857	\$ -	3	\$ -
ene-22	\$ 779.851	\$ 779.851	\$ -	2	\$ -
feb-22	\$ 779.851	\$ 779.851	\$ -	1	\$ -
mar-22	\$ 779.851	\$ 779.851	\$ -	0	\$ -
descuento embargo 1/5 (hasta 22/03/22)		\$ 3.455.010			
	CUOTA ALIMENTARIA	VALORES CANCELADOS	SUBTOTAL		INTERESES
SUBTOTAL	\$ 23.531.837	\$ 8.044.134	\$ 15.487.703	+	\$ 1.736.071
TOTAL ADEUDADO=		\$ 17.223.774			

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL MES DE MARZO DE 2022: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$17.233.774,00).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. ABSTÉNGASE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas.
2. TÉNGASE como liquidación de crédito la modificada por el despacho, por las razones expuestas.
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza